

# **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 124-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo, 2009

## **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para la explotación sostenible y hacer las investigaciones científicas de los recursos marinos del Estado; especialmente las especies tradicionales, como el Camarón, Langosta, Caracol y Concha Reina.

**CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie protegida que se encuentra en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y que está sometida a restricciones en cuanto a su explotación, y exportación, teniendo Honduras obligaciones directas concernientes a todas las recomendaciones que la CITES emite sobre el uso y comercio internacional de esta especie.

**CONSIDERANDO:** Que por esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Honduras y la industria pesquera, se han logrado avances significativos en lo relativo al otorgamiento por la CITES de una cuota científica de este organismo, donde Honduras debe mantener la veda para la

pesca industrial, y una moratoria indefinida para las exportaciones mientras el país no cuenta con una justificación científica de los cupos, las cuotas de captura y de exportación para esta especie.

**CONSIDERANDO:** Que el caracol gigante *Strombus gigas*, tradicionalmente ha formado parte de la dieta alimenticia de la población hondureña, sobre todo de las comunidades pesqueras que viven a lo largo de la costa Atlántica, una de las zonas más económicamente deprimidas del país.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6, 7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contentivo al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y otras Leyes conexas.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reanudar a partir del mes de marzo del 2009 el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL MONITOREO BIOLÓGICO DE LAS POBLACIONES DE CARACOL GIGANTE (*Strombus gigas*), EN HONDURAS para que conduzca a la determinación de las cuotas anuales de pesca, haciendo uso de las embarcaciones seleccionadas entre la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el sector pesquero industrial las que se detallan a continuación:

- a) CAPT. DAGO S-1828166, d) MISS SHANELLY S-1528215, c) MISS LILIAM S-1927868, d) TIBURON WALKER U-1814866.

**SEGUNDO:** Las embarcaciones seleccionadas deberán llevar a bordo obligatoriamente el sistema de

monitoreo satelital, para corroborar de una forma georreferenciada las áreas en las que operan, dando seguimiento al plan de muestreo estratificado por profundidades y por banco de pesca que se le proporcionará a los capitanes.

**TERCERO:** Cada barco deberá llevar un biólogo a bordo y un inspector de la DIGEPESCA para garantizar la pesca Científica y la toma de las muestras biológicas, las cuales deberán ser conservadas para realizar los muestreos biométricos en la planta procesadora seleccionada para tal fin; bajo los lineamientos señalados por el Consultor Internacional responsable del Proyecto de Investigación.

**CUARTO:** Que la investigación científica se enmarque en el Plan de Acción presentado por Honduras y dirigido por el Doctor Nelson Ehrhardt, Científico Experto de la Universidad de Miami y el cual fue comprometido con la CITES en 2005 (Plan estratégico de evaluación de las exigencias de Caracol en Honduras y determinación de las cuotas anuales de pesca sostenible), siguiendo los controles y las recomendaciones establecidas por la Convención y cumpliendo con las exigencias de este órgano.

**QUINTO:** Se podrá comercializar en el mercado interno caracol gigante *Strombus gigas* proveniente de las capturas que únicamente realicen las embarcaciones a) CAPT. DAGO S-1828166, b) MISS SHANELLY S-1528215, c) MISS LILIAM S-1927868, d) TIBURON WALKER U-1814866, que pertenecen a la flota pesquera nacional, a través de las plantas empacadoras que participan en El Proyecto de Investigación

**SEXTO:** Los mecanismos de control que se implementarán para la comercialización para el mercado interno se establecerán en un nuevo Acuerdo Ministerial que será publicado previo a la reanudación del Proyecto de Investigación y evaluación para El Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante (*Strombus gigas*).

**SÉPTIMO:** El presente acuerdo deroga los Acuerdos Nos. 451-07 002-08-A.

**OCTAVO** Hacer las transcripciones de Ley.

**NOVENO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CÚMPLASE:**

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**BERTA MIREYA HERNÁNDEZ E.**  
SECRETARIA GENERAL